

NOTIFICACIÓN A LAS VISITAS

La Junta de Corrección de la ciudad de Nueva York ha adoptado enmiendas dentro de las *Normas Mínimas para las Instituciones de Corrección de la ciudad de Nueva York*, las cuales entrarán en vigencia a partir del 16 de junio de 2008. Cuatro de las enmiendas afectarán las llamadas telefónicas de los reclusos, la correspondencia de los reclusos, los paquetes y publicaciones que reciban o envíen los reclusos.

VIGILANCIA Y GRABACIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS

La Junta de Corrección de la ciudad de NY votó para que se enmendara la Sección 1-10, subdivisión (h). Las nuevas enmiendas autorizan al Departamento de Corrección de la ciudad de NY a escuchar y vigilar las llamadas telefónicas de los reclusos, con la excepción a las llamadas dirigidas a la Junta de Corrección, el Inspector General, otros cuerpos/agencias de investigación o vigilancia, los médicos o clínicos de tratamiento, los abogados o el clero.

Bajo el nuevo sistema los reclusos escucharán, en inglés o español, el siguiente mensaje grabado al comienzo de cada llamada que el recluso realice: “*Esta llamada puede ser grabada o vigilada.*” Además de esto se ubicarán anuncios en inglés y español cerca de los teléfonos designados para el uso del recluso indicando: “*Las conversaciones telefónicas del recluso son expuestas a vigilancia electrónica y/o a ser grabadas de acuerdo a la regla del Departamento. El uso de los teléfonos de las instituciones por parte de un recluso constituirá su consentimiento a este tipo de vigilancia y/o grabación.*”

El Departamento mantendrá una “Lista No Grabe” de llamadas las cuales no serán grabadas o vigiladas. La “Lista No Grabe” incluirá llamadas a los siguientes (por favor lea abajo para que sepa como pedir números telefónicos para partidos los cuales puedan ser añadidos a la lista):

- Agencias de Vigilancia e Investigativas:** Las siguientes agencias proveerán al Departamento con una lista de los números telefónicos para ser incluidos en la “Lista No Grabe”: NYC Junta de Corrección, NYC Departamento de Investigación, NYS Comisión de Corrección, Servicios del Defensor del Condado de Nueva York, Servicios del Defensor de Brooklyn, Defensores del Bronx, Battiste, Aranowski & Suchow, Asociados Legales de Queens, Servicios Legales de Nueva York, Centro para la Representación de la Familia, Partidarios de Apelación, Centro para Apelaciones de Litigio, Servicios del Defensor del Vecindario, la Oficina del Defensor de Apelaciones y la Sociedad de Asistencia Legal, incluyendo el Proyecto de Derechos de Prisioneros. Los reclusos puedan llamar a estos números sin ser gradados o vigilados.
- Abogados De Los Reclusos:** Si el abogado del recluso es permitido a practicar abogacía en el estado de Nueva York y está registrado con la Oficina de la Administración de Corte del estado de NY, el teléfono del/ de la mismo (a) se incluirá en la “Lista No Grabe”.
- Abogados Adicionales Cuando Sea Necesario:** El abogado del recluso puede escribir una solicitud pidiendo que los números telefónicos de abogados adicionales, incluyendo los números telefónicos de aquellos que trabajen en otros estados fuera de NY, sean revisados para ser incluidos en la “Lista No Grabe” por parte de la División Legal del Departamento. De ser aprobados, esos números serán añadidos a la “Lista No Grabe”. La solicitud escrita del abogado del recluso deberá aparecer en papel con membrete y puede ser transmitido a la División Legal del Departamento. El abogado del recluso deberá especificar el o los números telefónicos que deben ser añadidos y deberá incluir el nombre completo del recluso y el número NYSID. El abogado del recluso debe transmitir la solicitud al (212) 266-1596. El abogado del recluso también puede tener acceso a la red electrónica del Departamento bajo www.nyc.gov/boldest para obtener más información.
- El Médico o Clínico De Los Reclusos:** Los números telefónicos del médico(s) y/o clínico(s) por quien los reclusos reciban tratamiento pueden ser añadidos a la “Lista No Grabe”. El recluso puede pedirle a su médico y/o clínico de tratamiento que entregue una solicitud por escrito en papel con membrete para ser evaluada por parte de la División de Asuntos de Salud del Departamento para que el número sea añadido a la “Lista No Grabe” por parte de la División. El médico y/o clínico de tratamiento deberá especificar el número telefónico y deberá incluir el nombre completo del recluso y el número NYSID. El médico y/o clínico de tratamiento debe transmitir la solicitud al (718) 546-8179. El médico y/o clínico de tratamiento también puede tener acceso a la red electrónica del Departamento bajo www.nyc.gov/boldest para obtener más información.
- Clero:** Si el clérigo del recluso ha sido endorsado por parte de una autoridad religiosa, el número telefónico del mismo puede ser añadido a la “Lista No Grabe”. El recluso puede pedirle al clérigo que transmita una solicitud en papel con membrete. La Oficina de Servicios Pastorales del Departamento revisará la solicitud para que los números telefónicos sean incluidos en la “Lista No Grabe”. El clérigo deberá especificar el número telefónico y deberá incluir el nombre completo del recluso y el número NYSID. El clérigo debe transmitir la solicitud al (718) 546-8323. El clérigo también puede tener acceso a la red electrónica del Departamento bajo www.nyc.gov/boldest para obtener más información.

NOTA: CUALQUIER PERSONA QUE DELIBERADAMENTE Y A CONCIENCIA PROPIA ENTREGUE O CONTRIBUYA INFORMACIÓN FALSA O ENGAÑOSA PARA LOS PROPÓSITOS DELINEADOS ARRIBA DESDE 3 HASTA 5, SERÁ PROSEGUIDA CON TODA LA FUERZA DE LA LEY.

VIGILANCIA DEL CORRÉO Y COMUNICACIÓN ESCRITA

La Junta de Corrección de la ciudad de NY votó para que se enmendara la Sección 1-11, subdivisiones (a), (c), (d) y (e) perteneciente a la correspondencia del recluso. La manera en la cual las enmiendas afectan a los reclusos y la correspondencia de los mismos aparecen bosquejadas abajo:

- Los reclusos pueden mantener correspondencia escrita con cualquier persona excepto cuando exista la opinión de que la limitación de su correspondencia es necesaria para la protección del público o para mantener el orden y seguridad de la institución. Ahora, la correspondencia escrita no será considerada amenaza a seguridad por el mero hecho de convertirse en una crítica a la institución, sus empleados, el sistema de correcciones, o porque apoye o discuta ideas poco populares, incluyendo ideas que el personal de la institución piense no es apropiado a la rehabilitación o trato correccional.
- El Departamento puede abrir y leer toda la correspondencia (recibida o enviada) sin-privilegios de los reclusos una vez el Guardián lo ordene por escrito. La orden escrita del Guardián deberá presentar una base razonable para creer que la correspondencia amenaza la seguridad de la institución, otra persona o el público. Cuando la acción sea autorizada, el recluso afectado recibirá una notificación escrita con respecto a la determinación, factores específicos y las razones por las cuales son justificadas. En el caso de correspondencia recibida sin-privilegios, el remitente también recibirá la notificación. El Guardián podrá demorar la notificación siempre y cuando dicha notificación arriesgue la seguridad de la institución.
- El Departamento tendrá hasta 48 horas para entregar la correspondencia recibida para los reclusos.
- El Departamento solamente puede leer la correspondencia privilegiada de acuerdo a una orden de la corte.

VIGILACIÓN DE PAQUETES Y PUBLICACIONES

La Junta de Corrección de la ciudad de NY votó para que se enmendara la Sección 1-12, subdivisión (a) y Sección 1-13 (a), (c) (1) y (c) (3). La manera en la cual las enmiendas afectan a los reclusos y sus paquetes y publicaciones aparecen bosquejadas abajo:

- Los reclusos pueden recibir paquetes por parte de cualquier persona y enviar paquetes a cualquier persona, excepto cuando existe la opinión de que una limitación es necesaria para proteger al público o para mantener el orden y seguridad de la institución.
- Los reclusos pueden recibir publicaciones nuevas o usadas de cualquier fuente, incluyendo a través de la familia, amigos y casas publicadoras, excepto cuando exista la opinión de que un límite es necesario para proteger al público o para mantener el orden y seguridad de la institución.
- Las publicaciones recibidas por los reclusos no serán censuradas o atrasadas a menos que contengan instrucciones específicas sobre la manufactura o el uso peligroso de armas o explosivos, planes de escape u otro tipo de material el cual pueda comprometer la seguridad de la institución.
- El Departamento tendrá hasta 48 horas para entregarle la correspondencia recibida para los reclusos.